

San Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **F.G.A. C/ M.V.M. S/ HOMOLOGACIÓN S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN, BA-02095-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que en fecha 24.02.2026 se dictó auto resolutorio N° 2026-I-28.

-Que en fecha a 24.02.2026 mediante escrito nro. E0013 se presenta la Dra. Anselmi, interponiendo recurso de aclaratoria.

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en la Resolución N° 2026-I-2028, punto "II" y "IV" donde dice;

"II) Las costas se imponen al ejecutado en función de haberse promocionado el presente expediente por no haber abonado oportuna y adecuadamente las sumas acordadas en el proceso principal.-IV) Respecto de los honorarios de la Dra. Adriana Ruiz Moreno, los mismos deberán ser abonados cuando el Sr. Frisone Gustavo mejore de fortuna.", **deberá leerse:** "II) Las costas se imponen a la ejecutada en función de haberse promocionado el presente expediente por no haber abonado oportuna y

adecuadamente las sumas acordadas en el proceso principal.-

IV) Respecto de los honorarios de la Dra. Adriana Ruiz Moreno, los mismos deberán ser abonados cuando la Sra. Vesna Maria Meznar mejore de fortuna.-"

**II)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

**MAXIMILIANO CHALE**  
**SECRETARIO**